



Urumita, treinta y uno (31) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO:	JAVIER ANDRES ACOSTA MAESTRE
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2021-00111-00

AUTO ADMITIENDO DEMANDA EJECUTIVA

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda ejecutiva hipotecaria presentada por la por el Banco BOGOTA, quien actúa mediante apoderado judicial la Dra. EDNA ROCIO MURGAS CAÑA, contra el señor JAVIER ANDRES ACOSTA MAESTRE.

El libelo reúne los requisitos exigidos por el Artículo 82 del C.G.P., contiene los anexos que de conformidad con el tipo de proceso, exige el artículo 83 del mismo Estatuto, el título base de la ejecución es de los que describe el Artículo 422 del C.G.P., el Despacho.

RESUELVE:

1º Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva contra el señor JAVIER ANDRES ACOSTA MAESTRE, quien se identifica con las CC N° 1.119.838.815 con domicilio y residencia en Urumita La Guajira, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, cancele al BANCO DE BOGOTA, por la suma de Ochenta y nueve millones de pesos (\$89.000.000) por concepto de capital, incluido en el pagare N° 555427231, más la suma de ocho millones novecientos tres mil ochocientos treinta y seis pesos (\$8.903.836) por concepto de intereses corrientes, más los intereses moratorios contados a partir del 25 de agosto del 2021 día en fue radicada la demanda a la tasa del 1.5 veces del interés remuneratorio pactado.

2º ORDENASE, a la parte demandada, el señor JAVIER ANDRES ACOSTA MAESTRE, contados a partir de la notificación del presente auto, la cual se hará en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G.P. y el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, hágasele entrega de este auto y de la copia digital de la demanda con sus anexos, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos; término que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y la Sentencia C-420/2

3º. TERCERO: Tramítese el presente proceso, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de menor cuantía.



4º. Sobre costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad procesal.

5º. Córrese traslado por el termino de diez (10) Días como lo expone el artículo 442 del C.G.P, por secretaria líbrese los oficios necesarios.

6º DECRETAR el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-185675 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar de propiedad del señor JAVIER ANDRES ACOSTA MAESTRE, quien se identifica con las CC N° 1.119.838.815 con domicilio y residencia en Urumita La Guajira, con las cabidas y linderos en la Escritura Pública No. 755 de fecha marzo 12 de 2020 de la Notaria 1 del círculo de Valledupar. Límitese el embargo a la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$147.000.000) M/CTE.

7º: Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar, para su respectiva inscripción y la expedición de la certificación de que trata el artículo 593 del Código General del Proceso

8º RECONOCER personería jurídica a la doctora EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, abogada con tarjeta profesional número 145.050 del C.S. de la J. e identificada con la Cedula de ciudadanía No. 49.607.529 como apoderado judicial de la entidad BANCO DE BOGOTA, en los términos y para los efectos contemplados en el poder anexo

9º al apoderado de la parte ejecutante, la doctora EDNA ROCIO MURGAS CAÑAS, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la letra de cambio y; los documentos relacionados y anexados como pruebas; y que confesó tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o pérdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

JUEZ

